

 GOBERNACIÓN DE ARAUCA	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)		CODIGO		
	FIJACIÓN NOTIFICACION POR AVISO PROCESOS ADMINISTRATIVOS		FR-HC-80		
			FECHA DE EMISIÓN		
			15	07	2024
			VERSION 2		

AVISO

El suscrito Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, procede, en uso de sus Facultades Constitucionales, Legales Y Estatutarias y, en especial las conferidas por el libro II, Procedimiento Tributario, título I; normas generales capítulo I, competencias, facultades y funciones del artículo 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y el artículo trigésimo cuarto de la Ordenanza 004 de 2019 "La cual modifica el artículo 353 del estatuto de rentas del departamento de Arauca", procede, a notificar por aviso mediante publicación en la página web de la Gobernación del Departamento de Arauca, y en lugar público de la Secretaría de Hacienda, a los sujetos procesales en calidad de contribuyente, responsable u obligado relacionados en el presente aviso, del contenido de la Resolución no. 3633 del 23 de noviembre de 2023 "Por medio de la cual se decide de fondo una actuación administrativa", dentro del Proceso Administrativo de Decomiso nro. 2023819038.

En mérito de lo expuesto, el profesional Universitarios de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca,

RESUELVE

Notificar al señor **JAVIER CETINA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **74020710**, del contenido de la **Resolución nro. 3633 del 23 de noviembre de 2023**, "Por medio de la cual se decide de fondo una actuación administrativa", dentro del Proceso Administrativo de Decomiso nro. 2021819098, contra la presente no procede recurso alguno por ser de trámite.

Para efectos de cumplimiento de la notificación correspondiente mediante aviso, se fija y publica a los veintiocho (28) días del mes de agosto del 2024 y por el término de cinco (5) días:

La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el interesado, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Gobernación de Arauca y en lugar público de la Secretaría de Hacienda.


MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ
 Profesional Universitario
 Dirección de Rentas y Tesorería
 Secretaría de Hacienda
 Gobernación de Arauca

Proyectó: Natalia Hernandez Ochoa
 Profesional Contratado/ Asistencia Jurídica
 Secretaría de Hacienda Departamental

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Teléfono 885 2402 Código postal 810001
 Arauca - Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
 NIT. 800102838 - 5 **PAG. 1**

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN		
		02	02	2022
		VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN No. 3633 DE 2023

La suscrita **SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (E)**, mediante decreto No. 682 de 27 de julio de 2023, y acta de posesión No. 108 de 2023, procede, en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial, las conferidas por la ley 1762 de 2015, por el artículo 293, 302, 303 y 326 y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, el Decretos No. 606 de 2015, Decreto No. 790 de 2019 y el Decreto No. 0162 de 2023, a **DECIDIR DE FONDO UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO EN MATERIA TRIBUTARIA Y DICTAR OTRAS DISPOSICIONES** dentro del expediente No. **2023819038** y,

VISTO

1. Que el día diecinueve (19) de octubre de 2023, mediante escrito con radicado interno No. 20230404819-1 suscrito por el Patrullero **FREDY ROMERO TUNJACIPA**, integrante de la Patrulla de vigilancia de la Estación de Policía de Arauquita, puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario. Acompañando al comunicado en mención, es remitida acta de incautación de elementos varios, efectuada en el establecimiento de comercio denominado **"VIVERES LARGUERO"** ubicado en la calle 1 No. 3-131 en el municipio de Arauquita – Arauca, el día doce (12) de octubre del 2023, junto con los elementos físicos descritos en ella.

La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) Dichos elementos fueron incautados el día de ayer 12-10-2023 siendo aproximadamente las 11.06 horas de la mañana en el Establecimiento Abierto al público de Razón Social VIVERES LARGUERO, ubicado en la dirección calle 1 N° 3-131 barrio centro, al señor JAVIER CETINA propietario del mismo. Identificado con cedula de ciudadanía 74.020.710 de chita Boyacá, ubicable en abonado telefónico 3102958645, de ocupación comerciante sin más Datos. Por motivo de evasión del impuesto al consumo como lo puede certificar el representante de Bienes y rentas. Señor LUIS ALEXIS CLAVIJO RIAÑO, de cedula de ciudadanía 17.585.806 de Arauca, que se encontraba realizando dicho control en compañía de la Policía nacional del municipio de Arauquita. (...)"

2. Que producto de lo predicho, dando trámite a la averiguación preliminar, el funcionario de la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, procedió a diligenciar registro de actuación administrativa, a través del observatorio de registro de control de aprehensiones – plataforma ORCA-, quedando registrado bajo el consecutivo sistematizado interno No. 2023819038.

3. Que el día doce (12) de octubre del 2023, el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental, efectuó acta de aprehensión No. 1338, con el propósito de definir la situación jurídica de unos productos gravados con impuesto al consumo, por presuntamente infringir la normativa vigente y dentro del ámbito de sus facultades dio continuidad con el trámite del proceso administrativo de carácter sancionatorio sujeto de la Litis.

4. Que en mismo auto se decretó, como medida cautelar, la aprehensión de los productos gravados con impuesto al consumo puesto a disposición de este Despacho, identificados así:

GOBERNACIÓN DE ARAUCA

"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Teléfono. 885 2402 Código postal 810001

Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.

NIT. 800102838 - 5 **PAG. 1**

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO FR-HC-64		
		FECHA DE EMISIÓN 02 02 2022		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN No. 3633 DE 2023

No	GRUPO DE INTERÉS	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE PRESENTACIÓN	CAPACIDAD	ORIGEN	CANTIDAD	OBSERVACIONES DE INTERÉS
1	CIGARRILLO	GOLD SEAL	CAJETILLA	C -20	EXTRANJERO	22	-
2	CIGARRILLO	GOLDEN LIONS MENTHOL - GOLD LIONS	CAJETILLA	C -20	EXTRANJERO	10	-
3	CIGARRILLO	RUMBA GOLD	CAJETILLA	C -20	EXTRANJERO	25	-

5. Que mediante acta de aprehensión No. 1338 del doce (12) de octubre del 2023, se fijó el avalúo total de los productos gravados con impuesto al consumo, objeto de las diligencias, en **TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 342.000,00)**, equivalente a 08 UVT, establecido para el periodo gravable 2023, discriminado así:

No	GRUPO DE INTERÉS	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE PRESENTACIÓN	CAPACIDAD	ORIGEN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CIGARRILLO	GOLD SEAL	CAJETILLA	C -20	EXTRANJERO	22	\$ 6.000	\$ 132.000,00
2	CIGARRILLO	GOLDEN LIONS MENTHOL - GOLD LIONS	CAJETILLA	C -20	EXTRANJERO	10	\$ 6.000	\$ 60.000,00
3	CIGARRILLO	RUMBA GOLD	CAJETILLA	C -20	EXTRANJERO	25	\$ 6.000	\$ 150.000,00
TOTAL								\$ 342.000,00

6. Que, en mérito de lo anterior, atendiendo lo descrito en el artículo 23 de la ley 1762 de 2015, concordante con lo previsto en el artículo 302 de la Ordenanza No. 014E de 2017, la suscrita Secretaria de Hacienda se permite realizar la siguiente:

INDIVIDUALIZACIÓN DEL SUJETO SANCIONABLE

JAVIER CETINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74020710, suscriptor del acta de incautación objeto de litigio, propietario del establecimiento de comercio denominado **“VIVERES LARGUERO”** ubicado en la calle 1 No. 3-131 en el municipio de Arauquita – Arauca, responsable de las mercancías gravadas con el impuesto al consumo las cuales fueron objeto de incautación el día doce (12) de octubre del 2023, en el establecimiento de comercio antes denominado; por la presunta evasión al impuesto al consumo, visto dentro del respectivo expediente.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Este Despacho luego de observar la inexistencia de causal alguna que impida proseguir la actuación administrativa y su competencia, procede a decidir de fondo el objeto de la presente actuación administrativa de acuerdo al acta de aprehensión No. 1338 del doce (12) de octubre del 2023, sustentado en que día el día diecinueve (19) de octubre de 2023, mediante escrito con radicado interno No. 20230404819-1 suscrito por el Patrullero **FREDY ROMERO TUNJACIPA**, integrante de la Patrulla de vigilancia de la Estación de Policía de Arauquita, puso en conocimiento de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario. Acompañando al comunicado en mención, es remitida acta de incautación de elementos varios, efectuada en el establecimiento de comercio denominado **“VIVERES LARGUERO”** ubicado en la calle 1 No. 3-131 en el municipio de Arauquita – Arauca, el día doce (12) de octubre del 2023, referenciando en ella la presunta infracción por la comercialización de 57 unidades de cajetillas de cigarrillo extranjero, según lo corroborado

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN		
		02	02	2022
		VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN N.º **3 6 3 3** DE 2023

en las diligencias ordenadas, siendo que el investigado infringió de manera parcial la normativa vigente y las disposiciones contenidas en la Ordenanza 014E de 2017, la ley 223 de 1995, ley 1762 de 2015 y el decreto 2141 de 1996 y demás normas concordantes.

En primera medida y de conformidad con lo previsto en el artículo 200 y 222 de la ley 223 de 1995 es facultad y competencia de los Departamentos, a través de las autoridades competentes, aprehender y decomisar los productos sometidos al impuesto al consumo que no acrediten el pago del impuesto o cuando incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables, por lo tanto, este Despacho es competente para decidir de fondo sobre el caso en particular.

En esta misma línea, el artículo 293 de la Ordenanza 014E de 2017, prevé lo siguiente:

“Artículo 293. Facultades de Aprehensión y Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la dirección de impuestos y Aduanas Nacionales, la secretaria de hacienda del departamento de Arauca, a través de la Dirección de Gestión de Rentas o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 200 y 222 de la ley 223 de 1995 y la presente ordenanza, podrá aprehender y decomisar mercancía sometida al impuesto al consumo, en los casos previstos en esta norma y sus reglamentaciones. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, el Departamento de Arauca, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, a través del presente acto administrativo se procederá a concretar la aprehensión, el reconocimiento y avalúo, así como decidir de fondo sobre la situación jurídica de los productos gravados con impuesto al consumo objeto de Litis y de los sujetos de control, obrante dentro de las actuaciones procesales, con base en los elementos materiales probatorios, evidencia física y documentación legalmente obtenida, aportadas al expediente procesal.

Como se expuso previamente, las funciones de la Secretaría de Hacienda Departamental entrañan el delicado deber de protección del estado y por ende la seguridad de quienes lo habitan, lo que implica velar por el cabal cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y de manera especial las existentes en materia tributaria, en relación con la cual resultan de específica importancia el cumplimiento de los principios consagrados en la constitución y la ley. En sentido similar, en primera instancia se logra identificar la falta de diligencia, cuidado y deber de autocontrol respecto de las novedades administrativas presentadas por el sujeto de control durante el periodo de realización de verificación administrativa.

La decisión a proveer se desarrolla atendiendo lo dispuesto en el artículo 302 de la Ordenanza 014E de 2017 *“procedimiento para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT”*, con base en el avalúo de la mercancía cuantificada de acuerdo a los criterios y lineamientos previstos en la ley 1816 del 2016 y el cual se estableció mediante acta de aprehensión No. 1338 del doce (12) de octubre del 2023, en **TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 342.000,00)**, equivalente a 08 UVT, establecido para el periodo gravable 2023.

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Teléfono. 885 2402 Código postal 810001
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.
NIT. 800102838 - 5 **PAG. 3**

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)		CÓDIGO		
			FR-HC-64		
			FECHA DE EMISIÓN		
			02	02	2022
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA		VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN No. 3633 DE 2023

En tanto a la causa sancionable, el motivo de la incautación por parte del Patrullero **FREDY ROMERO TUNJACIPA**, integrante de la Patrulla de vigilancia de la Estación de Policía de Arauquita, en el establecimiento de comercio denominado **“VIVERES LARGUERO”** ubicado en la calle 1 No. 3-131 en el municipio de Arauquita – Arauca, según lo reseñado en el acta de incautación suscrita el día doce (12) de octubre del 2023, obedeció a que *“(…) En actividades de control con el grupo anticontrabando de Rentas Departamental, se ingresa al establecimiento de comercio, se solicita permiso para el ingreso y verificación de cigarrillos, licores, cerveza y se hallan productos cigarrillos de contrabando donde se solicita la factura, no la presenta y se procede al debido proceso. Se toma registro fotográfico, se solicita factura, se embala se rotula, no presenta cámara de comercio, no presenta la cédula. (…)*”. en este sentido, atendiendo el condicionamiento de las circunstancias de los hechos, así como del material probatorio recaudado en las averiguaciones preliminares de carácter tributario aportados y allegados al expediente de manera reglada, incluso puestas en conocimiento del sujeto de control en las etapas procesales respectivas, así como de las actuaciones procedimentales adelantadas por el despacho competente, se pudo establecer que el hecho sujeto de reproche se soporta en que no se demuestra el ingreso legal de la mercancía incautada el día de la diligencia para el caso en concreto la presentación de la factura expedida por un distribuidor autorizado por el Departamento de Arauca.

Ahora bien, de conformidad con los parámetros establecidos en la ley, al tenor del artículo 515 del código de comercio define a los establecimientos de comerciales así: **“Se entiende por establecimiento de comercio un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa.”** Una misma persona podrá tener varios establecimientos de comercio, y a su vez, un solo establecimiento de comercio podrá pertenecer a varias personas, y destinarse al desarrollo de diversas actividades comerciales”. *(subrayado y negrilla fuera del texto original).*

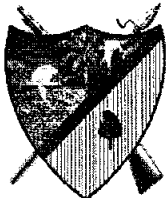
En ese sentido, la responsabilidad legal por las actividades que se desarrollan en el mismo establecimiento de comercio, es de referido responsable y propietario, así lo confirma la presunción de hecho prevista en el artículo 32 de la ley Comercial, cuando dispone que quien figure en el registro como propietario del establecimiento de comercio es responsable de su administración, confianza, manejo y explotación de mencionado establecimiento.

Que siendo extensivo de la actividad económica desarrollada por el establecimiento de comercio de propiedad del sujeto de control el mismo ejerce actividad económica de productos gravado con el impuesto al consumo de licores. En tal sentido, es preciso traer a colación lo previsto en el artículo 13 del código de comercio en el entendido de que para los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

“ (...)”

- 1. cuando se halle inscrita en el registro mercantil;**
 - 2. Cuando tenga establecimiento de comercio abierto y,**
 - 3. Cuando se anuncie al público comerciante por cualquier medio.**
- (…)” (subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Por otra parte, las obligaciones y responsabilidades en cabeza del sujeto de control de carácter tributario, al momento de comercializar mercancía gravada con el impuesto al consumo y no acreditar mediante

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN		
		02	02	2022
		VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN No. 3633 DE 2023

factura expedida por el distribuidor debidamente autorizado por el Departamento de Arauca, son de resultado y no de medios, en este abastecer resulta de agigantada importancia el fin último del deber encomendado, es por ello que la negativa a realizar el actuar que indica la ley resulta ser sujeto de reproche y posterior a ello su conducta es sancionable, teniendo en cuenta para evaluar su cumplimiento la materialización del hecho que incumple la norma, en este caso, la conducta sujeto de reproche efectuada por el sujeto de control de comercializar productos gravados con el impuesto al consumo y no acreditar mencionada factura.

Frente a la tipicidad de la infracción tributaria, se puede establecer que los argumentos expuestos por la administración, al igual que el material probatorio obrante dentro del expediente, resultan ser lo suficientemente valederos para inferir la aplicación de la sanción correspondiente por infracción a la norma tributaria, al surtir de los hechos planteados conlleva a una generación de la aplicabilidad del marco sancionatorio regular como la construcción de un análisis crítico, lógico y jurídico del material probatorio allegado al expediente siendo suficiente y determinante para establecer la responsabilidad del sujeto de control por infracción a la normativa vigente, en particular teniendo en cuenta como se ha referido, dicha disposición se materializa con los registros, reportes y oportunidad en su diligenciamiento por parte del interesado.

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se observa dentro del expediente que el sujeto de control no allegó material probatorio que acreditara el ingreso legal y comercialización de los productos gravados con el impuesto al consumo, los cuales fueron objeto de incautación el día doce (12) de octubre del 2023, en el establecimiento de comercio denominado **"VIVERES LARGUERO"** ubicado en la calle 1 No. 3-131 en el municipio de Arauquita – Arauca.

Una vez probado el hecho con la documentación que obra dentro del expediente y la no manifestación de aceptación de cargos efectuada por el sujeto de control, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, determinó la responsabilidad rentística al señor **JAVIER CETINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74020710, suscriptor del acta de incautación objeto de litigio, propietario del establecimiento de comercio denominado **"VIVERES LARGUERO"** ubicado en la calle 1 No. 3-131 en el municipio de Arauquita – Arauca, responsable de las mercancías gravadas con el impuesto al consumo las cuales fueron objeto de incautación el día doce (12) de octubre del 2023, por comercializar y no acreditar el origen legal de los productos gravados con el impuesto al consumo mediante factura expedida por el distribuidor autorizado por el Departamento de Arauca, conforme lo establecido en la Ordenanza 014E de 2017, en su artículo 297, el cual determina que las personas antes mencionada son infractoras a las rentas departamentales afectando la economía, salud y estabilidad a los beneficiarios de este tributo, es por ello, que se hace imprescindible dar aplicabilidad objetiva al principio de responsabilidad.

Al tenor de lo anterior, la decisión tomada por la administración se encuentra regulada por un conjunto de actuaciones procesales secuenciales, que permiten determinar la responsabilidad objetiva a cada uno de los sujetos de control referenciados en este proveído, en este sentido, el acto administrativo de primera instancia trae consigo a consideración los fundamentos de hecho como de derecho atribuible a cada acción administrativa, así como las consecuencias por ser declarada la responsabilidad producto de la infracción a la normativa reguladora del actuar en disputa, y la precisión de tipicidad del hecho objeto de reproche.

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)		CÓDIGO		
			FR-HC-64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA		FECHA DE EMISIÓN		
			02	02	2022
			VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN No. **3633** DE 2023

El sujeto de control, en atención a lo previsto en el Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, son los sujetos pasivos o responsables del impuesto al consumo, por lo tanto, puede predicarse sobre los mismos el conglomerado de actuaciones que a través del presente procedimiento llegaren a imponerse, así mismo recae sobre el disciplinado las obligaciones y responsabilidades de proveer cumplimiento a la normativa tributaria vigente, en este sentido el artículo 274 de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con el artículo 208 de la Ley 223 de 1995 indica: siendo responsables directos del impuesto, los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transporten o expendan.

Por otra parte, la Corte Constitucional en sentencia C-094 del 2021, resalta que, (...) **“en el régimen del impuesto al consumo, el sujeto pasivo tiene a cargo diversos deberes, pues es quien determina las condiciones de comercialización, movilización y venta de los productos que produce, importa o distribuye. En cabeza de este sujeto recae, principalmente, el deber constitucional de “contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”. Como consecuencia, tiene la obligación material de tributar y de cumplir una serie obligaciones tributarias formales, incluidas aquellas relacionadas con la movilización de los productos, que buscan garantizar el recaudo efectivo del impuesto al consumo, así como facilitar su fiscalización por los entes territoriales”.** (Énfasis nuestro).

Con el acervo probatorio obrante en el expediente se pudo establecer que dentro de las actuaciones procesales así como en la no aceptación de cargos dada por el disciplinado, no adjunto ni soportó ningún eximente de responsabilidad tendiente a desvirtuar la infracción tributaria atribuible, a los hechos planteados, por lo que verificadas y analizadas las pruebas obrantes en el expediente y previa interpretación armónica de los criterios de orden legal aplicables al caso en concreto es puntual establecer una responsabilidad a cargo del auto de indagación preliminar No. 094 del veintinueve (29) de octubre de 2021 *“Por medio del cual se ordena la apertura de actuación administrativa”* al sujeto de control tipificándose las causales a saber:

Con relación a la ley 1762 de 2015, en su artículo 14, 15 y 16 los mismos establecen las sanciones por evasión del impuesto al consumo y el decomiso de la mercancía, las cuáles prevén:

ARTÍCULO 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. “El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía
- b) Cierre del establecimiento de comercio
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros
- d) Multa.

ARTÍCULO 15. DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGD		
		FR-HC-64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN		
		02	02	2022
		VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN No. 3633 DE 2023

mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 16. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.

PARÁGRAFO 1o. El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.

En cuanto al Decreto reglamentario 2141 de 1996 por su artículo 25 numeral uno 2 y 7 establece:

“Artículo 25. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

(...)

- 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos”.*
- 7. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.*

Conforme lo señala la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca reseña:

ARTÍCULO 297. CONTRAVENCIONES. Son contraventores de las rentas del Departamento de Arauca, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales o cualquier forma de asociación que, al introducir, producir, importar, comercializar, 74110distribuir, transportar, llevar consigo, conservar, ofrecer, adquirir, almacenar, financiar o suministrar cualquiera de los productos gravados con el impuesto al consumo, incurran en alguna de las siguientes causales:

1. EN CUANTO A LOS DEBERES Y OBLIGACIONES:

- b. Cuando los productos no cuenten con el respectivo registró ante la Secretaría de Hacienda.*
- c. Cuando los vendedores detallistas no acrediten mediante facturas expedidas por el distribuidor el origen legal de los productos.*

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)		CÓDIGO		
			FR-HC-64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA		FECHA DE EMISIÓN		
			02	02	2022
			VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN No. 3633 DE 2023

2. EN CUANTO A LOS ELEMENTOS DEL PRODUCTO:

b. Cuando se introduzcan, distribuyan o comercialicen en el Departamento de Arauca productos gravados con impuesto al consumo que no han sido autorizados por la Secretaría de Hacienda o que no han pagado el respectivo impuesto.

Así las cosas, encontrándose probada la responsabilidad administrativa de los sujetos de control, hay lugar a la imposición de sanciones de carácter económico y administrativo, para los disciplinados objetos de la verificación por infracción a la normativa tributaria vigente.

En vista de lo anterior, esta instancia determinó, luego de realizar un análisis exhaustivo al contexto de los hechos objeto de análisis, combinados con la valoración objetiva y conjunta del material probatorio, apoyado en la calidad de las pruebas y las reglas de la sana crítica y el sentido común para argumentar la motivación del acto administrativo los cuales se encuentran ajustados a la normativa vigente y aplicable a la materia, frente a los argumentos expuestos por la parte investigada, no son suficientemente convincentes para inferir la no aplicación de las sanciones pertinentes aplicables al caso especial.

Las normas citadas facultan al funcionario competente para evaluar en cada caso particular la naturaleza de la falta y la gravedad de la misma; corresponde entonces al sancionador determinar cuál es la sanción adecuada y proporcional de conformidad con las circunstancias probadas en la investigación.

En lo que tiene que ver con el criterio de reincidencia la misma reviste de gran importancia para el derecho administrativo y tributario, toda vez que desviste a toda luz el actuar repetitivo de una conducta sujeto de reproche ante un conglomerado social y normativa vigente, atentando contra la función de la administración originando un juicio de responsabilidad sobre la insistencia de un delito que ha sido previamente juzgado o condenado, trayendo consigo una situación fáctica con agravantes punitivos a quien retoma actos reprochables e insiste perpetuar la clandestinidad del incumplimiento tributario, agravando la sanción impuesta al infractor cuando ha sido sancionado anteriormente por la comisión de otras infracciones, en base a lo anterior, se verificó los archivos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, en donde se determinó, que el sujeto de control no han sido objeto de sanción por parte de la administración tributaria departamental en comisión de similar infracción, por lo tanto, no resulta procedente ampliar en una circunstancia de agravación punitiva sin ser acreedores para ello.

Al mismo tiempo, el sistema sancionador tributario vigente aplicable para los hechos objeto de reproche establece en el artículo 306 de la Ordenanza 014E de 2017 que "(...) Sin perjuicio de sanciones administrativas y/o pecuniarias adicionales, el Departamento de Arauca, dentro de su ámbito de competencia, deberá ordenar en el mismo acto que ordene el decomiso, sanción a título de multa, al contraventor a las rentas departamentales sobre los productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 y las normas que regulen, modifiquen, adicionen o complementen, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

1. Entre 1 y 10 unidades decomisadas, multa equivalente a quince (15) UVT.
2. Entre 10.01 y 20 unidades decomisadas, multa equivalente a treinta (30) UVT.

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN		
		02	02	2022
		VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN No. **3633** DE 2023

3. Entre 20.01 y 50 unidades decomisadas, multa equivalente a cuarenta y cinco (45) UVT.
4. Entre 50.01 y 100 unidades decomisadas, multa equivalente a sesenta (60) UVT.
5. Superiores a 100.01 unidades decomisadas, multa equivalente de sesenta puntos uno (60.1) UVT hasta trescientos (300) UVT.

Adicionalmente la misma normativa predica en su párrafo primero, segundo, tercero y cuarto lo siguiente:

PARÁGRAFO PRIMERO. La determinación de la multa prevista en el numeral 5 atenderá a principios de proporcionalidad y el grado de afectación a las rentas por parte del contraventor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el caso de los cigarrillos y/o tabaco la unidad de medida para la determinación de la sanción se contabilizará por decena de cajetilla.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de aceptación de la responsabilidad por parte del contraventor en cualquier etapa del proceso de decomiso, podrá otorgarse reducción de la sanción máxima imponible, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado. La multa podrá reducirse hasta en otro veinticinco por ciento (25%) adicional si el contraventor suministre información que resulte relevante a la Administración Tributaria Departamental en la lucha contra la evasión de las rentas departamentales.

PARÁGRAFO CUARTO: La multa, si hubiere lugar a ella, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto administrativo que impone la sanción. En caso de omitirse el pago dentro del término establecido, la Dirección de Gestión de Rentas, podrá ordenar el cierre del establecimiento hasta que se cancele la multa o en su defecto, en todo caso el acto de determinación de sanción prestará mérito ejecutivo. El recibo de pago o consignación correspondiente a la multa, será aportado al proceso administrativo por parte del contraventor. (...).

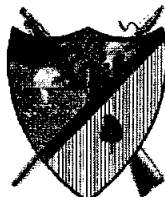
En lo referente al párrafo tercero de la normativa anteriormente citada, es viable mencionar que el sujeto de control no aceptó responsabilidad como contraventor a las Rentas Departamentales, adoptando la administración la no viabilidad de condescender reducción en la sanción impuesta de que trata este párrafo.

En este sentido, en primera instancia este Despacho decretará el **DECOMISO DIRECTO** de los productos gravados con impuesto al consumo, los cuales han sido sujetos de plena identificación en el presente acto administrativo. Para los registros correspondientes se tomará en consideración para el cómputo y dosificación de las consecuencias por el hecho sancionable la cantidad definida en quince unidades de valor tributario (15) correspondiente a la vigencia 2023.

En lo referente a la sanción de cierre de establecimiento de comercio, el artículo 305 de la Ordenanza 014E del 2017 indica: “el Departamento de Arauca, dentro de su ámbito de competencia, deberá ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 y las normas que regulen, modifiquen, adicionen o complementen, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto y/o se prueba que los productos aprehendidos hayan

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
“COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD”

Calle 20 Carrera 21 Esquina, - Teléfono. 885 2402 Código postal 810001
Arauca – Arauca (Colombia). e-mail: archivogeneral@arauca.gov.co.
NIT. 800102838 - 5 **PAG. 9**

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN		
		02	02	2022
		VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN No. 3633 DE 2023

sido sujeto de alteración, adulteración y/o fraudulencia”.

Ahora bien, encontrándose probada la responsabilidad del sujeto de control este despacho procede a determinar la sanción impuesta al establecimiento de comercio dosificada al avalúo comercial de la mercancía el cual es criterio determinante para la aplicabilidad de la sanción imponible, en tal sentido con base en que el avalúo de la mercancía se encuentra fijado acta de aprehensión No. 1338 del doce (12) de octubre del 2023, en **TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 342.000,00)**, equivalente a 08 UVT, establecido para el periodo gravable 2023 y que, evaluado el caso en particular, la naturaleza de la falta y la gravedad de la misma se procederá a imponer sanción de cierre de establecimiento por el termino de tres (03) días calendarios.

Por otra parte, el sistema sancionatorio tributario vigente aplicable para los hechos objeto de reproche establece en el artículo 306 de la ordenanza 014E del 2017 que: *“Sin perjuicio de sanciones administrativas y/o pecuniarias adicionales, el Departamento de Arauca, dentro de su ámbito de competencia, deberá ordenar en el mismo acto que ordene el decomiso, sanción a título de multa, al contraventor a las rentas departamentales sobre los productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 y las normas que regulen, modifiquen, adicionen o complementen, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto”.*

A lo predicho, una vez probada la responsabilidad del disciplinado debe procederse a establecer y a determinar la sanción a título de multa atendiendo los criterios de dosificación de la sanción descrita en el artículo referido sobre la falta cometida, refiriéndose que el valor de las unidades decomisadas es el criterio determinante para establecer la sanción a imponer, en tal sentido y con base en que el total de unidades de la mercancía se encuentra entre el criterio de 1 y 10 unidades decomisadas, las mismas se encuentran dentro del marco de la dosificación prevista en el artículo 306 de la Ordenanza 014E del 2017 parágrafo segundo, que evaluado el caso en particular, la naturaleza de la falta y la gravedad de la misma se procederá a imponer sanción a título de multa equivalente a quince (15) UVT, aplicable a la vigencia 2023, fijada en **CUARENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$42.412)** y convertibles en **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 636.180,00)**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el decomiso, y a favor del Departamento de Arauca, los productos gravados con impuesto al consumo objeto de las diligencias del presente expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, identificándose estos así:

No	GRUPO DE INTERÉS	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD DE PRESENTACIÓN	CAPACIDAD	ORIGEN	CANTIDAD	OBSERVACIONES DE INTERÉS
1	CIGARRILLO	GOLD SEAL	CAJETILLA	C -20	EXTRANJERO	22	-
2	CIGARRILLO	GOLDEN LIONS MENTHOL - GOLD LIONS	CAJETILLA	C -20	EXTRANJERO	10	-
3	CIGARRILLO	RUMBA GOLD	CAJETILLA	C -20	EXTRANJERO	25	-

ARTÍCULO SEGUNDO. Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca, al señor

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN		
		02	02	2022
		VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN No. **3633** DE 2023

JAVIER CETINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74020710, suscriptor del acta de incautación objeto de litigio, propietario del establecimiento de comercio denominado **"VIVERES LARGUERO"** ubicado en la calle 1 No. 3-131 en el municipio de Arauquita – Arauca, responsable de las mercancías gravadas con el impuesto al consumo las cuales fueron objeto de incautación el día doce (12) de octubre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Imponer sanción a título de multa equivalente a quince (15) UVT, aplicable a la vigencia 2023, fijada en \$ 42.412,00, convertibles en **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 636.180,00)**, al señor **JAVIER CETINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74020710, suscriptor del acta de incautación objeto de litigio, propietario del establecimiento de comercio denominado **"VIVERES LARGUERO"** ubicado en la calle 1 No. 3-131 en el municipio de Arauquita – Arauca, responsable de las mercancías gravadas con el impuesto al consumo las cuales fueron objeto de incautación el día doce (12) de octubre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago de la sanción pecuniaria impuesta, se concede el término de cinco (05) días siguientes a partir de la ejecutoria de la presente providencia que podrá realizarse en la cuenta bancaria de ahorros No. 137-29179-5, Nit, 800102838-5, a nombre del Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno del Banco de Bogotá. La copia de la consignación deberá ser remitida a la Dirección de Gestión de Rentas de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los efectos legales y administrativos la presente providencia prestará mérito ejecutivo en atención a lo previsto en el artículo 536 de la Ordenanza 014E de 2017, concordante con lo previsto en artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO. Expídase recibo de pago de la sanción pecuniaria impuesta, el cual se deberá realizarse en el plazo señalado, so pena de generación de intereses de mora conforme lo establece la ley. En caso de renuencia de pago, se dará lugar a cobro coactivo con las formalidades previstas en la norma.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 305 de la Ordenanza 014E del 2017, ordenar el cierre preventivo del establecimiento de comercio denominado **"VIVERES LARGUERO"** ubicado en la calle 1 No. 3-131 en el municipio de Arauquita – Arauca, por el termino de tres (03) días Calendario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción, así mismo, se impondrá en lugares visibles del establecimiento comercial sellos oficiales que contendrán la leyenda **"CERRADO POR EVASIÓN"**.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 299 de la Ordenanza 014E de 2017, ordenar la destrucción de las mercancías discriminadas en el numeral 3, de la sección de **"VISTO"** del presente acto administrativo, dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

	PROCESO: MANEJO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS (Dirección de Rentas Departamental)	CÓDIGO		
		FR-HC-64		
	POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DE EMISIÓN		
		02	02	2022
		VERSIÓN 1		

RESOLUCIÓN No. **3633** DE 2023

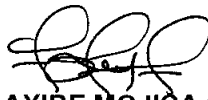
PARÁGRAFO PRIMERO. De la destrucción se levantará un acta suscrita por los intervinientes, en la cual constará la fecha de destrucción del producto o productos, la clase, marca, cantidad y valor, acto administrativo de decomiso o de declaratoria de abandono y la identificación de los infractores o propietarios sancionados con el decomiso.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar esta decisión al señor **JAVIER CETINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74020710, suscriptor del acta de incautación objeto de litigio, propietario del establecimiento de comercio denominado **"VIVERES LARGUERO"** ubicado en la calle 1 No. 3-131 en el municipio de Arauquita – Arauca, responsable de las mercancías gravadas con el impuesto al consumo las cuales fueron objeto de incautación el día doce (12) de octubre del 2023, del contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 350 y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

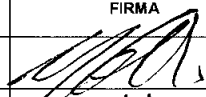
ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 412 de la Ordenanza 014E de 2017, el cual podrá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y debe cumplir los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 414 de la Ordenanza 014E de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los **23 NOV 2023**



SUSY NAYIBE MOJICA GOMEZ
Secretaria de Hacienda Departamental (E)
Decreto 682 de 2023
Departamento de Arauca

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Revisó y Aprobó Aspectos administrativos:	Mauricio Enrique Lindo Sánchez	Profesional Universitario / Dirección de Gestión de Rentas / Secretaría de Hacienda Departamental	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Enith Milena Marchena Ortega	Profesional de apoyo contratado / Secretaría de Hacienda Departamental	
Proyectó y Digitó:	Gloria Marcela Caroprese Hernández	Profesional de apoyo Contratado / Dirección de Gestión de Rentas/ Secretaría de Hacienda	